

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Jairo de Jesús Jiménez Salazar
Demandado	María Isabel Córdoba Calle
Radicado	056973184001-2021 – 00202– 00
Providencia	Auto # 0153
Asuntos	- Entiende cumplido requerimiento - No aprueba diligencia de notificación

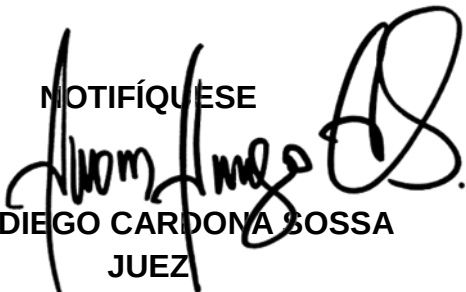
Se incorpora el memorial allegado por la parte demandante, contentivo de la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega del resultado del envío llevado a cabo con la guía No. 9158005779 en la dirección física calle No. 19 No. 104 A 25 de Medellín, en los siguientes términos: “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: si”.

De esta manera, el juzgado entiende que la parte demandante dio cumplimiento a la exigencia comprendida en el auto 03 de enero de 2023 y queda acreditado que la demandada puede ser perfectamente notificada en la dirección física anteriormente anotada, sin ser posible autorizar en esta instancia el emplazamiento.

No obstante lo anterior, pese a la entrega efectiva de los documentos, no se puede aprobar el trámite de notificación adelantado, toda vez que se adelantó conforme a a las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo atender en este caso particular las del artículo 291 del C.G.P. por no corresponder a un canal digital.

Así las cosas, se le requiere para que envíe la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada siguiendo los lineamientos del artículo 291 ya citado.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 020 del
07 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c686b66cdb5aa09ce4003cbb3aa8e8513b407ab402e5c3ddfc870d3f63ea0d4f**

Documento generado en 06/02/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>